



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00210-00.

El gestor adjetivo del incoante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la sociedad convocada. Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que se omitió informar que el enteramiento se perfecciona una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibimiento de la comunicación, de conformidad con lo previsto en art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Ante ese panorama, se requiere al accionante, a fin de que enmiende la falencia enrostrada y despliegue nuevamente el noticiamiento personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas en el aludido Decreto.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ___ DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARIA

Eliana

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**4d12d12a954bd3f33012a4415deabdccf550ad05a57bf601cb6b68c5ef088f
90**

Documento generado en 18/09/2020 08:43:55 a.m.